

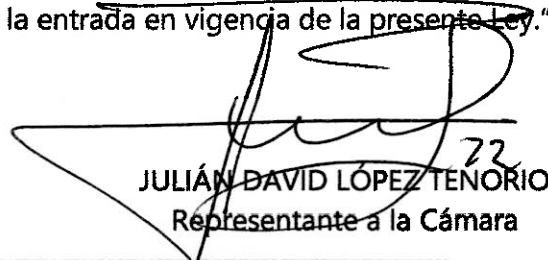
PROPOSICIÓN

Adiciónese dos literales al artículo 4 del PL 139 de 2021 Cámara por la cual se regulan los servicios de intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las plataformas de intercambio de criptoactivos”, el cual quedará así:

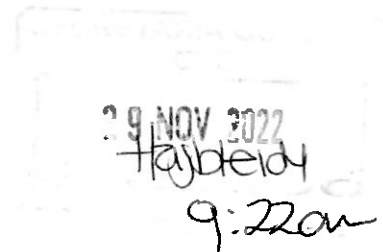
“Artículo 4º. Requisitos. Las PIC, nacionales o extranjeras, deben dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Estar constituido como sociedad comercial o como una entidad extranjera del mismo grupo económico y vinculada jurídicamente a la PIC domiciliada en el territorio nacional y debidamente inscrita en el registro mercantil.
- b. Contemplar dentro de su objeto social la realización de las actividades calificadas como Servicios de Intercambio de Criptoactivos.
- c. Establecer y mantener un programa de seguridad informática que asegure la disponibilidad y funcionalidad de sus sistemas informáticos, protegiendo dichos sistemas y toda información almacenada en los mismos, del acceso, uso y manipulación no autorizado, lo anterior de conformidad a las instrucciones que para el efecto imparta el ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones MinTic.
- d. Adoptar medidas de control orientadas a detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- e. Registrarse en el RUPIC ante la superintendencia de industria y Comercio con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.
- f. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información que de manera general o particular le sea requerida, en los términos de la Ley 526 de 1999, y aquellas que le modifiquen o adicionen.
- g. Dar cumplimiento a las normas de protección de los consumidores y a las normas de datos personales contenidos en las Leyes 1480 de 2011 y 1581 de 2012 y disposiciones complementarias.
- h. Implementar medidas de Conocimiento del Cliente y de Debida Diligencia de Cliente.
- i. Contar con un Registro de Operaciones.
- j. Contar con un servicio de custodia de activos virtuales que permita verificar el 100% de la custodia de activos de los clientes.
- k. Contar con una auditoría anual que permita verificar la funcionalidad y operatividad de los servicios de custodia de los activos de los clientes.

Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará los literales C, E e I, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.”



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara



29 NOV 2022
Haydeidy
g: Zan

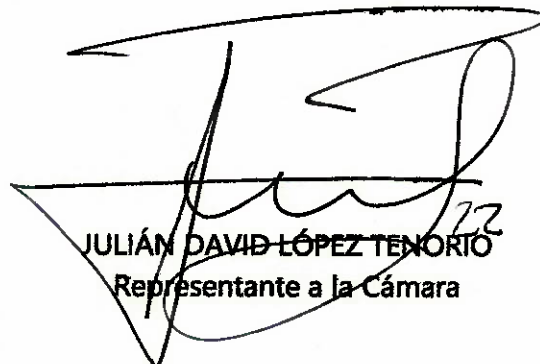
PROPOSICIÓN

Adiciónese un literal al artículo 5 y el párrafo del PL 139 de 2021 Cámara por la cual se regulan los servicios de intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las plataformas de intercambio de criptoactivos", el cual quedará así:

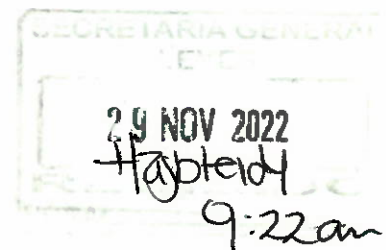
“Artículo 5º. Divulgación de información sobre riesgos. Las PIC que ofrecen servicios de intercambio de criptoactivos al momento de establecer relación contractual con los Consumidores, deben revelar en forma clara y escrita, en idioma español, todos los riesgos materiales asociados con sus servicios y con los Criptoactivos en general, incluyendo como mínimo lo siguiente:

- a. Los Criptoactivos no son considerados moneda de curso legal.
- b. Las transacciones con Criptoactivos son irreversibles, y en consecuencia, las pérdidas derivadas a sus operaciones, no son recuperables.
- c. Las transacciones con Criptoactivos únicamente se consideran efectuadas cuando estas han quedado anotadas en el registro de la PIC o un registro público, que no necesariamente coinciden con la fecha y hora en que el Consumidor inicie la transacción.
- d. El valor de los Criptoactivos depende de la oferta y demanda en el mercado de cada tipo de criptoactivo. La volatilidad e imprevisibilidad del precio de los distintos Criptoactivos pueden resultar en ganancias o pérdidas significativas, parciales o totales, en cualquier periodo de tiempo determinado.
- e. Las funciones de supervisión estatal sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, no implican certificación o garantía sobre los riesgos inherentes a las operaciones con Criptoactivos incluidas en el presente artículo, ni sobre la solvencia o validación de los distintos intervinientes en la operación.
- f. Los métodos de transparencia para los activos en custodia de los usuarios de cada plataforma, así como los mecanismos o técnicas de auditaie (tecnológicos y/o tradicionales) sobre la custodia y gestión procesos.**

Parágrafo. Las PIC deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 1480 de 2011, en lo que resulte aplicable a las operaciones de intercambio de Criptoactivos. **Sin perjuicio, de estas disposiciones, las PIC cumplirán todas las normas en materia cambiaria, financiera, comercial, tributaria, de reporte y demás que le sean aplicables por la naturaleza de activos, sujetos y de operaciones.**



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara



SECRETARÍA GENERAL
29 NOV 2022
Haberdy
9:22am

